

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2000, de la Universidad de Cádiz, por la que se hace pública la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Gestión de esta Universidad, por el sistema de promoción interna.

En fecha 4 de febrero de 2000, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución de 22 de diciembre de 1999, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocaba proceso selectivo para ingreso en la Escala de Gestión, por el sistema de promoción interna.

Una vez finalizado el proceso de celebración de los ejercicios y aplicado lo establecido en la base 1.3 de la citada convocatoria en relación con la fase de concurso, y a la vista de la propuesta realizada por el Tribunal Calificador, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 7.1 de la convocatoria, así como en el artículo 22 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Este Rectorado ha resuelto:

Declarar que han superado el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Gestión de esta Universidad, por el sistema

de promoción interna, los aspirantes que se citan en el Anexo a esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativa en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998 citada.

Cádiz, 23 de noviembre de 2000.- El Rector, el Vicerrector de Profesorado, Francisco J. Fernández-Trujillo Núñez.

ANEXO

Universidad de Cádiz

| Nº Orden | D.N.I. | Apellidos y Nombre | Puntuación Total |
|----------|-----------|--|------------------|
| 1 | 32851008Q | JIMENEZ CASTAÑO, M ^o JESÚS | 24,756 |
| 2 | 31238304A | PEREZ FABRA, MANUEL | 24,003 |
| 3 | 31252433X | GÓMEZ CAMPILLO, M ^o ISABEL | 23,369 |
| 4 | 31246151F | MORENO URBANO, MANUEL FCO. | 22,007 |
| 5 | 31217653Y | GUTIÉRREZ AGUÍLOCHO, M ^o CARMEN | 21,411 |
| 6 | 75806043K | ROMÁN ASTORGA, JUAN | 19,769 |

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ACUERDO de 11 de diciembre de 2000, sobre Informe Anual relativo a la Fiscalización de la Cuenta General y la Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 1998.

Aprobación por el Pleno del Parlamento de Andalucía del Dictamen de la Comisión.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 29 y 30 de noviembre de 2000, ha aprobado el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos sobre el Informe Anual de la Cámara de Cuentas de Andalucía 6-00/ICG-000001, relativo a la Fiscalización de la Cuenta General y la Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 1998, adoptando los siguientes acuerdos:

Primero. Se aprueba la Cuenta de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Segundo. Se aprueba la Cuenta General de los Organismos Autónomos.

Tercero. Se aprueba la Cuenta General de las Empresas Públicas.

Cuarto. Se aprueba la Resolución adoptada por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos sobre el Informe Anual de la Cámara de Cuentas 6-00/ICG-000001, relativo

a la Fiscalización de la Cuenta General y la Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 1998, con el tenor siguiente:

Instar al Consejo de Gobierno a:

1. Continuar con el proceso de mejora de la información contenida en la Cuenta General, en lo que se refiere a las desviaciones en los gastos con financiación afectada.

2. Que se perfilen las previsiones presupuestarias, tomando como base las experiencias pasadas, a fin de reducir las desviaciones sobre lo presupuestado, y con ello seguir incrementando la eficiencia de la gestión pública.

3. Que prosiga en el proceso de implantación del SUR, aprovechando hasta el máximo posible las ganancias de eficiencia asociadas a la aplicación de las nuevas tecnologías a la gestión y contabilización pública.

4. Proponer una modificación del artículo 62.3 de la LGHP en lo referido al reconocimiento de derechos por deuda pública, para adecuarlos a los principios contables públicos.

5. Que aumente la información recogida en la Cuenta General mediante la ampliación de los informes correspondientes.

Quinto. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que, tal como dispone el Plan General de Contabilidad Pública de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo, se incluya en los Balances y Cuentas del Resultado Económico-Patrimonial de los Organismos Autónomos la información del ejercicio anterior.

Sevilla, 11 de diciembre de 2000.- El Presidente del Parlamento, Javier Torres Vela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se publica relación de expedientes subvencionados, al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/1985, de 19 de julio, General de Hacienda Pública, y el art. 18.3 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000.

Ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados en materia de Promoción comercial al amparo de la Orden 15 de noviembre de 1999, que a continuación se detalla:

Núm. expte: JA/06/00/PC.
Titular: Tapizados Jumarpé, S.L.
Localidad: Torredonjimeno.
Subvención: 1.620.000 ptas.- 9.736,44 euros.

Jaén, 13 de diciembre de 2000.- El Delegado, Fernando Calahorra Tellez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 16 de noviembre de 2000, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) contra la Orden de 10 de agosto de 2000, por la que no se autorizaba la enajenación mediante concurso público de dos parcelas integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo.

En la ciudad de Sevilla a 16 de noviembre de dos mil.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía se dictó, en fecha 10 de agosto de 2000, Orden en el expediente arriba referenciado, disponiendo no autorizar al Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla) a enajenar mediante concurso público dos parcelas, las números 96 y 97 de la Urbanización «La Mampela», pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo. Notificada la Orden el día 16 de agosto, el interesado interpone recurso de reposición el día 18 de septiembre de 2000, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

II

Alega el recurrente, en primer término, que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2000, aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Palomares del Río. Dicho instrumento urbanístico deroga el anterior planeamiento, constituido por las Normas Subsidiarias del Planeamiento de 1983 y los Planes Parciales aprobados en desarrollo de dicha ordenación. El Plan General clasifica como suelo urbano las parcelas en cuestión, por lo que el Plan Parcial de Ordenación del Sector S2-B «Mampela», en el que estaban incluidas dichas parcelas, está derogado, no siendo aplicables sus normas urbanísticas.

Como consecuencia de lo anterior, se propugnan en la Orden de 10 de agosto la aplicabilidad del artículo 5 del Anexo al Reglamento de Planeamiento, el cual determina «La reserva para Centros docentes, a prever en los Planes Parciales...». Como se sabe, todo el Anexo está destinado a regular las «Reservas de suelo para dotaciones en Planes Parciales», es decir, en suelo urbanizable. Por ello, las determinaciones del artículo 5 citado no son aplicables al suelo urbano y, por ello, a las parcelas en cuestión.

A la parcela núm. 96, al estar ubicada en suelo urbano, se le ha de aplicar el art. 29.1.e) del Reglamento de Planeamiento, sin perjuicio del sistema general de equipamiento comunitario previsto en el art. 25.1.d) del mismo texto normativo. Por lo tanto, el establecimiento de estas reservas y la regulación de los usos están encomendados al Plan General.

El mencionado Plan General de Ordenación Urbana de Palomares del Río regula, en el art. 44, apartado a) de sus Normas Urbanísticas, el tipo de uso docente de la siguiente forma: «Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, la enseñanza no reglada (centro de idiomas, academias, etc.) y la investigación». Sin duda, esta es la única norma aplicable a la hora de determinar los usos posibles en la parcela núm. 96.

De esta forma, siendo admisibles sobre parcelas urbanas de uso docente los admitidos por el art. 44.a) del P.G.M.O.U., resulta que el uso para centro de formación es perfectamente compatible con los descritos en el citado precepto de las Ordenanzas Urbanísticas del Plan.

El motivo anterior alegado por el recurrente se somete a nuevo informe de la Delegación de Obras Públicas y Transportes, ya que es el órgano que debe informar este tipo de enajenaciones, en concordancia con lo señalado en el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, y además ya que la Orden de 10 de agosto de 2000, se denegó siguiendo el criterio expuesto por la citada Delegación, informando lo siguiente:

«De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana del citado municipio, aprobado definitivamente el 31 de enero de 2000, el ámbito correspondiente al Plan Parcial «Mampela», al que pertenecen las parcelas cuya enajenación se plantea, está clasificado como suelo urbano.

Por tal motivo, y en lo que respecta al establecimiento y regulación de las reservas para centros docentes, es de aplicación, según el art. 29.1.e) del Reglamento de Planeamiento, lo dispuesto en el Propio Plan General, que en el presente caso, art. 44.a) de las Normas Urbanísticas, incluye dentro de los usos docentes las enseñanzas no regladas.

En virtud de lo expuesto la ubicación en la parcela 96 de un centro de formación para personal especializado en servicios geriátricos, en el que de igual modo se impartirán cursos de formación profesional ocupacional y educación de adultos, se entiende conforme con el planeamiento, siempre y cuando, en efecto, la parcela en cuestión se destine única y exclusivamente a dichos usos, ello sin perjuicio de la necesidad de que por la Consejería de Educación y Ciencia se